



LLÍRIA  
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024  
ESTELLÉS  
als pobles



Referencia:	<b>2024/00004569S</b>
Procedimiento:	<b>Abierto</b>
Solicitud:	Contrato de suministro procedimiento abierto
<b>Informática (AAMR)</b>	

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

De conformidad con las previsiones de los artículos 28 y 116 LCSP, esta memoria justificativa de la necesidad de contratación, determinará con detalle y precisión, cuáles son las necesidades reales a satisfacer con la prestación del objeto, y versará sobre los siguientes puntos:

- 1. Objeto del contrato. Justificación de su necesidad e idoneidad.**
- 2. Competencia para la celebración del contrato, procedimiento de licitación, forma de adjudicación y tramitación.**
- 3. Presupuesto de licitación.**
- 4. Valor estimado del contrato. Imputación presupuestaria.**
- 5. Criterios de adjudicación y su acreditación. Criterios de desempate. Oferta con valores anormales.**
- 6. Criterios de solvencia y su acreditación. Clasificación exigida.**
- 7. División en lotes.**
- 8. Condiciones especiales de ejecución.**
- 9. Obligaciones contractuales esenciales.**
- 10. Eventual cesión de datos y finalidades del tratamiento; obligación esencial.**
- 11. Revisión de precios.**
- 12. Garantías.**
- 13. Penalidades.**
- 14. Cesión y subcontratación.**



## 1. Objeto del contrato. Justificación de su necesidad e idoneidad.

Tiene por objeto la contratación ordinaria del contrato mixto de “SUMINISTRO DE UNA LICENCIA DE ORACLE 19C DATABASE STANDARD EDITION 2 PARA 1 PROCESADOR Y DE LA LICENCIA DE ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE Y SOPORTE PARA CUATRO AÑOS”

Oracle es una de las bases de datos más importantes y usadas por empresas de todo el mundo.

Oracle es una herramienta para la gestión de bases de datos, usada principalmente por las grandes empresas para que estas puedan controlar y gestionar una gran cantidad de contenidos desde un solo archivo.

De esta manera se consigue, además de reducir costes, minimizar el riesgo de pérdida de información.

Entre las acciones de Oracle se pueden destacar las siguientes: soporte de transacciones, estabilidad y soporte multiplataforma de Windows, Linux, Mac OS X, Unix y BDS.

Las principales características de una base de datos orientada a objetos Oracle son:

- Control de acceso, porque utiliza tecnología avanzada que vigila quién accede a los datos.
- Una herramienta cómoda de utilizar, ya que es muy intuitiva.
- Gestión segura de la protección de los datos, así como de las copias de seguridad.

Gracias a la vista materializada de Oracle se pueden visualizar los datos de consulta en tablas con el formato de filas y columnas.

Oracle es uno de los sistemas de gestión más utilizados, porque es extremadamente eficaz, ya que permite, entre otras cosas, eliminar información redundante, modificar datos e incluso procesar preguntas.

Al no disponer de mantenimiento sobre la base de datos no se han realizado actualizaciones en varios años y ahora es necesario adquirir una nueva licencia para poder actualizar.

Dada la especificidad y criticidad de la base de datos para el normal funcionamiento de los aplicativos corporativos en el día a día, el objeto de este pliego es la contratación del suministro de una licencia de la base de datos ORACLE 19C DATABASE STANDARD EDITION 2 PARA 1 PROCESADOR Y DE LA LICENCIA DE ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE Y SOPORTE PARA 4 AÑOS, con la intención de garantizar su disponibilidad en ratios del 100% y de conseguir su óptimo funcionamiento en todo momento.



Se precisa adquirir una licencia de Oracle 19c Database Standard Edition 2 para 1 procesador, así como la licencia de actualización de software y soporte para cuatro años.

Justificación de su necesidad e idoneidad: Conforme a lo señalado en el artículo 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017) a los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta. “La base de datos Oracle sobre la que están funcionando muchas de las aplicaciones del BackOffice municipal como la Contabilidad, el Padrón de Habitantes, la Gestión Tributaria, el Registro de Entrada y Salida, el Expediente Electrónico, así como la Sede Electrónica, etc. está descatalogada y sin soporte desde hace muchos años. Es muy importante, de cara al rendimiento y la seguridad de nuestro entorno, actualizarla a la última versión que soporten las aplicaciones. Al no disponer de mantenimiento sobre la base de datos no se han realizado actualizaciones en varios años y ahora es necesario adquirir una nueva licencia para poder realizar las citadas actualizaciones. Al objeto de que esta situación no se repita se contrata el soporte para los próximos cuatro años que garantice la posibilidad de realizar las actualizaciones pertinentes.”

En cuanto a la codificación del objeto del contrato, el código correspondiente al presente contrato de acuerdo con Reglamento (CE) N° 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Vocabulario Común de contratos públicos (CPV) será el indicado a continuación:

Código CPV	Descripción
<b>48611000</b>	<b>Paquetes de software de bases de datos.</b>
<b>72268000</b>	<b>Servicios de suministro de software.</b>

Razones por las que el Ayuntamiento no puede ejecutar la prestación por medios propios (informe de insuficiencia de medios):

En este momento el Ayuntamiento de Llíria dispone solo de dos funcionarios en el Departamento de Informática con conocimiento básico de la gestión de la base de datos Oracle sobre la que están funcionando muchas de las aplicaciones del BackOffice municipal como la Contabilidad, el Padrón de Habitantes, la Gestión Tributaria, el Registro de Entrada y Salida, el Expediente Electrónico, así como la Sede Electrónica, etc., estando ésta descatalogada y sin soporte desde hace muchos años.

Es muy importante, de cara al rendimiento y la seguridad de nuestro entorno, actualizar la base de datos de Oracle a la última versión que soporten las aplicaciones disponibles actualmente.

Una cosa es la gestión básica de la base de datos y otra sería el desarrollo de la base de datos y su licenciamiento, cosa que es imposible hacerla desde el personal del Ayuntamiento.

Téngase en cuenta que **Oracle Corporation** es una compañía especializada en el desarrollo de soluciones de nube y locales. Oracle tiene su sede central en la localidad de Austin, capital del estado de Texas. Según la clasificación correspondiente al año 2006, ocupa el primer lugar en la categoría de las bases de datos y el séptimo lugar a nivel mundial de las compañías



de tecnologías de la información. La tecnología Oracle se encuentra en muchas industrias del mundo y en las oficinas de 98 de las 100 empresas Fortune 100.

Siendo los parthner's de Oracle los que se encargan de la gestión de los productos de Oracle en cuanto al suministro de licencias, así como de ofrecer soporte.

Por todo lo expuesto queda más que demostrado que el Ayuntamiento e Llíria no dispone ni de los medios técnicos ni económicos suficientes para hacer frente al objeto del contrato.

¿Está el contrato incluido en el Plan Anual de Contratación para el presente ejercicio?

SI

Por ello se propone su contratación por un período de 4 años.

## **2. Competencia para la celebración del contrato, responsable del contrato, procedimiento de licitación, forma de adjudicación y tramitación.**

El órgano competente para contratar es la Alcaldía, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP de 2017, sin perjuicio de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, por Decreto nº 2023002727, de 23 de junio de 2023, para "la aprobación del expediente de contratación, así como la autorización del gasto de aquellos contratos cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, excepto los contratos menores"; así como de la atribución de competencias en materia de contratación a la Concejalía de Contratación, Política Territorial, Movilidad, Turismo, Ciudad Creativa UNESCO, Infraestructuras Educativas y Sociales, archivo municipal y Gobierno Interior.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Los acuerdos que a este respecto se dicten pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato. En ningún caso las facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación debe justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

La persona responsable del contrato será: Luis Miguel Ramón Navarro.



En cuanto a los efectos, prerrogativas y procedimientos para el ejercicio de éstas, regirán los artículos 188 a 191 LCSP. En cuanto al procedimiento de licitación, teniendo en cuenta las características del objeto del contrato, se propone como procedimiento de licitación: **abierto simplificado sumario conforme al art 159.6 LCSP** (Obras: VE inferior a 80.000 €. Suministros / Servicios: VE inferior a 60.000 €), en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, según lo previsto y regulado por los artículos 131 y siguientes, art 145 y ss., 156 y 159 concordantes de la LCSP 9/2017.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio, en este caso el precio (mejor precio/oferta económica)

El procedimiento elegido queda debidamente justificado, ya que el técnico que suscribe, entiende que el **procedimiento abierto simplificado conforme al art 159.6** es el que permite la mayor concurrencia de licitadores, pues resultan admisibles todos los licitadores interesados que reúnan los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones establecidos en los pliegos y en la normativa vigente de aplicación, y es por ello por lo que se elige para esta licitación.

La tramitación de este contrato se realiza al amparo del artículo 116 LCSP, artículo que hace referencia a la formación del expediente de contratación.

### 3. Presupuesto de licitación.

Según lo previsto en el artículo 102.1 LCSP “Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.”

Conforme el artículo 100.2 LCSP “...el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que los costes de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.”

A efectos de licitación, el presupuesto base de licitación que se prevé del contrato será de: Base imponible 33.000 € + 6.930 € I.V.A. lo que hace un total de 39.930 € I.V.A. incluido mejorable a la baja.

No se admitirán ofertas cuyos importes en concepto de Base Imponible e IVA supere las cuantías indicadas.

Se entiende que el presupuesto base de licitación es adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, de conformidad con el art 100.2 LCSP, para determinar el presupuesto base de licitación, a tales efectos indicar que los precios establecidos en el contrato se han obtenido



tras un estudio de mercado, calculándose una media de los precios publicados en contratos de similares características.

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden los tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes (expresándose el IVA en partida independiente).

A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar (no se prevén prórrogas) y sin incluir el IVA asciende, a 33.000 €.

En el cálculo del valor estimado, se ha realizado según lo dispuesto en el art 101 LCSP: (BI contrato + coste derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura + el beneficio industrial, BI Posibles prórrogas + BI posibles modificaciones).

Las modificaciones del contrato podrán producirse:

No se podrán producir modificaciones

#### 4. Valor estimado del contrato. Imputación presupuestaria.

BASE VALOR ESTIMADO (IVA excluido)	PRÓRROGAS (IVA excluido)	MODIFICACIONES PREVISTAS (Límite máx. 0 %)	TOTAL VALOR ESTIMADO (IVA excluido)
33.000 €	0 €	0 €	33.000 €

El gasto se imputará:

#### 600/491/6290001 INFORMÁTICA/LICENCIA ORACLE 12

En el caso de que se trate de un gasto de carácter plurianual y de acuerdo con el art. 174.4 del TRLHL y la Base 33 de las Bases de Ejecución del Ayuntamiento de Llíria: El Ayuntamiento de Llíria se habrá de comprometer a que en los ejercicios posteriores a 2024 exista crédito adecuado y suficiente para prestar el servicio licitado.

#### 5. Criterios de adjudicación y su acreditación. Criterios de desempate. Ofertas con valores anormales

El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

Asimismo, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, según prevé el apartado segundo del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.



Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el artículo 145.6, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

Por su parte, el artículo 145 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público - LCSP 2017-, establece en su apartado 3º que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

- Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.
- Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

### **Ofertas con valores anormales**

En el artículo 149 Ley LCSP se establece en el apartado 2.a) que salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

Según el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001 "Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.



4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.

6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.”

¿Estamos ante contratos de servicios del Anexo IV de la Ley de Contratos, o contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, en los que los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas?

NO

Especificación de los criterios de adjudicación y ponderación de los mismos:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un único criterio, de conformidad con el art 145,3 f) LCSP: **el mejor precio**.

“La justificación de la existencia de un único criterio de adjudicación es que las prestaciones están perfectamente definidas técnicamente y no es posible que los plazos de entrega varíen ni se podrán introducir modificaciones de ninguna clase y a su vez no puede concurrir ninguna de las contra excepciones previstas en el artículo 145.3 de la LCSP”.

Los criterios que servirán de base para la adjudicación del presente contrato son únicamente cuantificables, y que alcanzan una puntuación **máxima de 100 puntos**, desglosados de la siguiente manera:

- Se otorgarán 100 puntos a la oferta más barata, puntuándose el resto de ofertas mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación de la oferta} = 100 \times \frac{\text{Precio de la oferta mas baja}}{\text{Precio de la oferta a valorar}}$$

## 6. Criterios de solvencia técnica o profesional, así como económica y financiera; y su acreditación. Clasificación exigida si procede

Según el artículo 159.6.b de LCSP “Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica profesional”



## 7. División en lotes.

De acuerdo con el art. 99 de la LCSP “1. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.

2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente”.

En su caso, motivos por los que no se propone la división en lotes:

El presente procedimiento no se divide en lotes: *“Se hace constar que se ha estudiado la conveniencia de dividir el contrato en lotes, de acuerdo con el Art. 99 de la Ley de Contratos del Sector Público, pero se estima que no sería conveniente su división dado que la misma dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico puesto que se trata de una única licencia y las actualizaciones de la misma durante 4 años que no pueden ser llevadas a cabo por distintos contratistas .”*



## 8. Condiciones especiales de ejecución.

Es obligatorio el establecimiento de al menos una condición especial de ejecución, relacionada estrictamente con el objeto del contrato, en los términos previstos en el art. 202 de la LCSP:

TIPO:	<b>Medioambiental</b>
DESCRIPCIÓN	Toda la documentación y trabajos generados en la ejecución del contrato deberá presentarse preferentemente por medios electrónicos, y si fuera necesario su impresión en papel, este solo podrá ser de dos tipos: reciclado, con un mínimo 85 % de fibras reutilizadas y con proceso de blanqueado completamente libre de cloro, o ecológico, este aspecto será controlado por el responsable del contrato durante la ejecución del mismo.

## 9. Obligaciones contractuales esenciales.

### 9.1 Abonos al contratista

La formalización de los pagos del suministro y mantenimiento serán mediante la presentación de cuatro facturas:

- Una primera **factura a la entrega del suministro** que corresponderá a la cuantía correspondiente al suministro de la licencia de Oracle 19c Database standard Edition 2 para 1 procesador (60% del valor adjudicado. Año 2024); es decir, una cantidad total de **19.800€ + IVA 21% (4.158€) = 23.958 €**.
- Una segunda factura el año 2025 para el mantenimiento y soporte del segundo año (13,33 % del valor adjudicado); es decir, una cantidad total de **4.398,90€ + IVA 21% (923,77€) = 5.322,67 €**.
- Una factura tercera para el año 2026 para el mantenimiento y soporte del tercer año (13,33 % del valor adjudicado); es decir, una cantidad total de **4.398,90€ + IVA 21% (923,77€) = 5.322,67 €**.
- Y por último una cuarta factura para el año 2027 para el mantenimiento y soporte del tercer año (13,34 % del valor adjudicado); es decir, una cantidad total de **4.402.2 € + IVA 21% (924,46€) = 5.326,66 €**.

Estas facturas serán revisadas y en su caso, aceptadas favorablemente por la responsable del contrato o persona en la que delegue y por el Concejal Delegado del Área y con cargo a la consignación señalada por la Intervención Municipal.

Para el caso de que se remitan **facturas en soporte electrónico** éstas deberán presentarse a través de la plataforma electrónica "FACE".



## 9.2 Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

**El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.**

### 9.3 Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

## 10. Eventual cesión de datos y finalidades del tratamiento; obligación esencial.

¿Se van a ceder datos por parte del Ayuntamiento al eventual contratista?

No

La cesión de datos conlleva necesariamente como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

## 11. Revisión de precios.

¿Procede la revisión de precios? (art. 103 LCSP) Motivación.

NO PROCEDE la revisión de precios durante la duración del contrato, por lo que la ejecución del mismo se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario. En el importe del contrato ya se ha tenido en cuenta las fluctuaciones del mercado, incluyéndose en el mismo todos los aspectos que puedan influir a lo largo de la duración del mismo valorándose todo como un conjunto.



## 12. Garantías.

¿Procede exigir garantía provisional? Motivación.

No

¿Procede eximir de la constitución de garantía definitiva?

Si

## 13. Penalidades.

¿Se prevén penalidades específicas atendiendo a las características del contrato? (art. 193.3 LCSP) Motivación y definición:

### 13.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el art 193.3 LCSP, esto es en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

### 13.2 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización, será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. alcalde o concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga



pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

### 13.3 Penalidades

- El incumplimiento del plazo del suministro inicial de la licencia de Oracle 19c Database Standard Edition 2 para 1 procesador (1 mes desde la notificación de la adjudicación del contrato). (300 € por cada semana de retraso).
- El incumplimiento del plazo del suministro de las licencias de actualización del software Oracle 19c Database Standard Edition 2 para 1 procesado y soporte del mismo para para cada uno de los restantes tres años de duración del contrato. (1 mes desde el requerimiento, por parte del responsable del contrato, a la empresa adjudicataria). (300 € por cada semana de retraso).

### 14. Cesión y subcontratación.

¿Procede el establecimiento de condiciones específicas para la cesión del contrato? (art. 214 LCSP) No

¿Procede el establecimiento de condiciones específicas para la subcontratación? (art. 215 LCSP) No

Deberán cumplir todas y cada una de las condiciones establecidas tanto en este documento como en el PCAP (Pliego de Prescripciones Administrativas) y en el PPT (Pliego de Prescripciones Técnicas)

EL TÈCNIC D'INFORMÀTICA

EL CONCEJAL DELEGADO ANB